



RESOLUCIÓN EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO “LA FERROVIARIA” PARA CENTRO DE FOLCLORE REGIONAL EN CIUDAD REAL

EXPEDIENTE: 1802TO18SER00214 (PICOS 2018/006610)

Visto el expediente que tiene por objeto la licitación del contrato del “SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO “LA FERROVIARIA” PARA CENTRO DE FOLCLORE REGIONAL EN CIUDAD REAL, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes de 12 de septiembre de 2018 se anunció la licitación, por procedimiento abierto para la contratación de los servicios de Redacción del Proyecto básico y de Ejecución y Redacción del Estudio de seguridad y salud para la rehabilitación y adaptación del Edificio “La Ferroviaria” para Centro de Folclore Regional e Ciudad Real. Dicha licitación fue publicada en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO PLACE, el 14/09/2018.

SEGUNDO: La empresa **MUKA ARQUITECTURA S.L.P.** presentó solicitud de participación en la convocatoria, en tiempo y forma el 15/10/2018 con número de registro 3179719.

TERCERO: Con fecha 24/10/2018 se procedió a la apertura de los Sobres 1 “Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, siendo requerida la empresa para subsanar algunos aspectos de la documentación inicial.

CUARTO: Con fecha 31/10/2018, se procedió a la apertura pública de sobres 2 “Referencias Técnicas, Memorias Descriptivas y Fichas Técnicas”. En sesión inicial a puerta cerrada, fueron admitidas a la licitación todas las empresas presentadas, al haber subsanado la documentación requerida.

Una vez abiertos los sobres se procedió a su entrega al Comité de Expertos nombrado al efecto, a fin de que valorase la propuesta arquitectónica incluida en dichos sobres 2.

QUINTO: Con fecha 3 de diciembre de 2018, se reunió la mesa de contratación de la Consejería para proceder al acto público de apertura de Sobres 3 “Ofertas económicas y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas y porcentajes”.

En sesión inicial a puerta cerrada se acordó aprobar el informe de valoración elaborado por el Comité de Expertos con fecha 30/11/2018, el cual había sido remitido a todos los miembros de la mesa con carácter previo a dicha reunión, por no ajustarse su propuesta al pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente licitación.

A los anteriores antecedentes le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, designada por Resolución de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes de fecha 12 de septiembre de 2018, determinar los licitadores que deban ser excluidos del



procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, aplicables al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el apartado I.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la presentación de documentación por los licitadores supone la aceptación incondicionada de las cláusula de este Pliego y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

TERCERO.- Según el informe del Comité de Expertos de 30/11/2018, respecto a la Propuesta arquitectónica de la empresa:

"La propuesta plantea un vaciado del interior del edificio, manteniendo exclusivamente la fachada, para generar en su interior un nuevo edificio que, expresado con un lenguaje arquitectónico de calidad, resuelve el programa de manera eficaz. No obstante, se debe hacer mención a que este planteamiento se separa del que aparece expresado en el Pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación, en el que se indica literalmente que: "...Se requiere que el diseño del edificio a proyectar se adapte a parámetros de sencillez y rapidez constructiva y sin perjuicio de deberse observar los parámetros de preservación de los elementos constructivos que conforman el edificio y que en base a su grado de protección arquitectónica como inmueble le puedan afectar. La intervención deberá en todo caso contar con la necesaria conformidad del organismo cultural correspondiente...El proyecto incorporará del mismo modo las unidades de obras relativas a la consolidación y restauración para su puesta en valor, de los elementos constructivos, ornamentales, etc., que caracterizan y conforman los valores arquitectónicos que le otorgan la citada protección cultural." Es por ello por lo que, si bien se valora la formalización de la propuesta, se entiende no se ajusta a las bases del planeamiento arquitectónico requerido, por lo que se considera no evaluable."

CUARTO: Según el apartado 1 "Conceptos constructivos", del ANEXO B, del Pliego de Prescripciones Técnicas denominado "ASPECTOS QUE SE DEBERÁN CONTEMPLAR EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO "LA FERROVIARIA" PARA CENTRO DE FOLCLORE REGIONAL EN CIUDAD REAL":

"Se requiere que el diseño del edificio a proyectar se adapte a parámetros de sencillez y rapidez constructiva, y sin perjuicio de deberse observar los parámetros de preservación de los elementos constructivos que conforman el edificio y que en base a su grado de protección arquitectónica como inmueble le puedan afectar. La intervención deberá en todo caso contar con la necesaria conformidad del organismo cultural correspondiente.

El proyecto deberá contemplar la reforma integral del edificio para el uso previsto. Definirá todas las unidades de obra relativas a la sustitución, reparación o modificación de los elementos constructivos que conforman la edificación preexistente, con el fin de dotarlo de la necesaria seguridad y operatividad constructiva, de la adecuada funcionalidad y de la adaptación a las normativas vigentes, así como, en la medida de lo posible, de los parámetros cualitativos que viene adoptando la Consejería para sus infraestructuras de nueva planta.

Los capítulos constructivos afectarán básicamente a demoliciones, cerramientos, tabiquería, revestimientos, falsos techos, cubiertas, aislantes, impermeabilizantes, solados, alicatados, carpintería, cerrajería, vidriería, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción y

climatización, saneamiento, ventilación, contra incendios, seguridad, comunicación y, en general, todos aquellos necesarios para dar cumplimiento a los parámetros cualitativos citados.

El proyecto incorporará del mismo modo las unidades de obra relativas a la consolidación y restauración para su puesta en valor, de los elementos constructivos, ornamentales, etc., que caracterizan y conforman los valores arquitectónicos que le otorgan la citada protección cultural.

QUINTO: Visto el informe elaborado por el Comité de Expertos, en relación con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que no se valora la propuesta arquitectónica de la empresa por no ajustarse al planeamiento arquitectónico previsto en el pliego de prescripciones técnicas y el fin que se pretende obtener con el presente contrato, consistente en preservar los elementos constructivos, ornamentales etc., que permitan poner en valor un edificio singular de la capital ciudadrealeña, es por lo que la mesa de contratación, competente para examinar con carácter previo el cumplimiento de las empresas, de los requisitos de los pliegos que rigen la contratación, acordó excluir a la empresa de la presente licitación.

En similar sentido se pronuncia la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 166/2018, pronunciada en el Recurso, 1277/2017 de Castilla- La Mancha donde señala

“El órgano de contratación, ante la necesidad de contratación, define el objeto del contrato y delimita los mínimos que deben cumplirse para dar satisfacción a las necesidades que se persiguen con la celebración del contrato. De este modo, el órgano de contratación es soberano para definir en los Pliegos el objeto y la forma en que ha de prestarse. Los licitadores, al presentar sus respectivas ofertas, aceptan los términos de la contratación, asumen el objeto del contrato y aceptan que su ejecución debe cumplir unos mínimos que considera el órgano de contratación esenciales. Por ello, las ofertas que presenten deben respetar el contenido de estas exigencias, de tal suerte que su incumplimiento, necesariamente, debe llevar aparejada la exclusión del licitador afectado, por no poder manifiestamente cumplir las necesidades del órgano de contratación, a la luz de la oferta presentada con omisión de elementos esenciales delimitados en los Pliegos.”

En consecuencia, vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, la Mesa de Contratación, de conformidad con el contenido de los acuerdos adoptados en la sesión de 3 de diciembre de 2018, **ACORDÓ:**

Excluir la oferta de la empresa **MUKA ARQUITECTURA S.L.P** de la presente licitación, por haber presentado proposición que no se ajusta al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rige el contrato.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a esta notificación, ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 12 de diciembre de 2018



EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Tomás Hervás Lorite